_	Plazas
Escala de Técnicos de AISS, a extinguir Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública Escala Administrativa de AISS, a extinguir Escala de Auxiliares de AISS, a extinguir Escala de Telefonistas de AISS, a extinguir	15 11 86 54 2
Escala de Subalternos de AISS, a extinguir	9
Personal laboral	
Titulado Superior Programador de Sistemas Titulado Grado Medio Inspector Administrador Operador Ordenador Encargado de Obra Administrador Provincial Auxiliar administrativo Especialista Oficio Administrador Agrupación Vigilante Oficial 2.ª Administrativo Perforista Operador máquinas básicas Oficial 1.ª Oficio Oficial 3.ª Oficio Oficial 3.ª Oficio Sicial 3.ª Oficio Oficial 3.ª Oficio Jardinero Empleado Fincas Urbanas Visitadora Encargado de baños Barrendero Peón especializado Limpiadora Peón Jefe 2.ª Administrativo Oficial 1.ª Administrativo Listero Ayudante Oficio Arquitecto colaborador Guarda	3 4 .1 27 1 1 8 1 7 85 6 1 1 5 3 3 6 283 1 1 1 6 10 9 7

REAL DECRETO 1655/1985, de 28 de agosto por el 19550 que se establecen las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1985-1986.

Habiéndose establecido las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1984-1985 por el Real Decreto 1711/1984, de 19 de septiembre, se hace preciso actualizar para el curso 1985/1986 el importe de las mismas, aproximándolas a las hoy en vigor en los Centros Universitarios no experimentales.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Economía y

Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Las tasas académicas que regirán en las Escuelas Sociales a partir del curso 1985-1986 serán las siguientes:

Primero.-Para los cursos de carrera y acceso, actualización de conocimientos para la homologación del titulo anterior al Plan de Estudios de 1980:

_	Pesetas
a) Curso completo b) Asignatura suelta c) Examen de Reválida y Tesina. d) Curso de acceso e) Curso de actualización	25.000 3.750 3.750 25.000 12.500
SegundoTasas de Sccretaría:	
a) Compulsa de documentos. b) Certificaciones académicas, certificaciones acredita-	275
tivas, traslado de expediente académico	825 3.300

Art. 2.º Los alumnos que cursen los estudios en Centros privados y para las enseñanzas que en ellos se imparten, abonarán el 40 por 100 de las tasas establecidas en el apartado primero del artículo anterior, en concepto de apertura de expediente académico y de prueba de evaluación.

Las demás tasas se satisfarán en la cuantía integra prevista en el artículo anterior.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

# MINISTERIO. DE ASUNTOS EXTERIORES

ENTRADA en vigor del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 15 de noviembre de 1984 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1985. 19551

El Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 15 de noviembre de 1984, entró en vigor el 13 de agosto de 1985, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos procedimientos legales, según se establece en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado»

número 35, de fecha 9 de febrero de 1985.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

REAL DECRETO 1656/1985, de 11 de septiembre, 19552 por el que se introducen modificaciones en la estructura arancelaria de la partida 04.04 (quesos y reque-

El Decreto 999/1960, del Ministerio de Comercio, de 30 de mayo, autoriza, en su artículo 2.º, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes, en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las normas reguladoras de la actual campaña lechera se hace necesario introducir las modificaciones oportunas en la estructura de la partida 04.04, para acomodar a los nuevos precios de la leche los precios CIF exigibles a los quesos de importación, así como los derechos específicos aplicables.

En su virtud, en uso de la autorización conferida en el artículo 6.°, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, por lo que respecta a la partida arancelaria 04.04, en la forma que se especifica en el anejo único del presente Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto entrará en vigor al día sigu

Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1985.

El Ministro de Economia y Hacienda, CARLOS SOLCHAGA CATALAN JUAN CARLOS R.